

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Observatorio del Estado de México, con base en lo establecido en el Convenio de Coordinación formalizado por sus integrantes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. COPLADEM, al Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de México.

II. IGCEM, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

III. Observatorio (OEM), al Observatorio del Estado de México.

IV. Reglamento, al Reglamento para la Operación del Observatorio del Estado de México.

V. SEDESOL, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación.

VI. SOMEGEM, a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística correspondiente al Estado de México.

Artículo 3.- El Observatorio del Estado de México se integrará de la forma siguiente:

I. El Consejo Directivo; representado por el Presidente de El Colegio Mexiquense, A.C.

II. La Secretaría Ejecutiva; representada por el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM).

III. La Secretaría de Planeación; representada por el Director General del Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).

IV. La Secretaría Académica; representada por el Secretario de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

V. El Comité de Evaluación; representado por el Presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística correspondiente en el Estado de México (SOMEGEM).

VI. El Comité Temático; representado por las secretarías de: Agua y Obra Pública, Comunicaciones, Desarrollo Económico, Desarrollo Metropolitano, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte.

VII. En su caso, por los invitados especiales, que podrán ser servidores públicos de otras dependencias y organismos federales, estatales y municipales; representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como otros especialistas en los temas de interés del Observatorio, que tendrán derecho a voz, previa invitación del Secretario Ejecutivo.

VIII. Cada Institución o representante del Observatorio, informará por escrito al Secretario Ejecutivo, la designación de un suplente, quien sólo actuará en la ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Ejecutivo se dará a conocer en sesión del Observatorio.

IX. Los miembros titulares y suplentes del Observatorio tendrán voz y voto, con excepción de los invitados especiales o temporales, quienes únicamente tendrán voz.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 4.- El Observatorio del Estado de México es un grupo interdisciplinario integrado por los sectores de la sociedad civil, la academia y el Gobierno Estatal.

Artículo 5.- El funcionamiento del OEM es de carácter permanente y las actividades que realicen sus miembros serán honoríficas.

Artículo 6.- El OEM tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I. Diseñar e instrumentar un sistema de información que permita integrar datos estadísticos e indicadores sociales y económicos para la evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la administración pública en la planeación del desarrollo estatal, así como fomentar el desarrollo empresarial y económico en beneficio de la población del Estado de México.

II. Cooperar con otros observatorios urbanos en el intercambio de información, formas de organización y participación en los ámbitos local, nacional y global.

III. Facilitar la participación ciudadana en la observación de los fenómenos territoriales mediante procesos accesibles de consulta.

Artículo 7.- Son funciones del Observatorio las siguientes:

I. Proponer, formular e implementar acciones estratégicas para fortalecer las actividades, proyectos y programas para facilitar su evaluación y seguimiento.

II. Promover la atención oportuna a los requerimientos y observaciones que formulen los Integrantes del Observatorio.

III. Planear, programar, así como coordinar la implementación y operación del Sistema de Información del Observatorio, cuya operación podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o de las comisiones necesarias.

IV. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos institucionales.

V. Crear grupos de trabajo o comisiones para la atención de actividades específicas en materia de información sectorial.

VI. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan, a través de convocatorias de evaluación calendarizadas para los distintos sectores sociales y empresariales, así como de los grupos y comisiones de trabajo que se integren.

VII. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del Observatorio.

VIII. Las demás necesarias para lograr los objetivos del Observatorio.

Artículo 8.- El Observatorio sesionará en forma trimestral y de manera extraordinaria cuando el asunto así lo requiera.

I. En la última sesión anual del Observatorio del Estado de México deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año.

II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita por el Secretario Ejecutivo, quien la remitirá a los integrantes del Observatorio por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita por el Secretario Ejecutivo, a solicitud de cualquier integrante del Observatorio en los términos del artículo 25 del presente ordenamiento, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria del punto específico a tratar.

IV. El Secretario Ejecutivo, con base en el artículo 9 del presente Reglamento, podrá convocar sólo a los integrantes del Observatorio que tengan injerencia en los asuntos a tratar en el orden del día, sin prejuicio de que si considera necesaria la presencia de otros integrantes, éstos sean convocados.

V. Cuando algún integrante del Observatorio solicite la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 20 del presente ordenamiento y el Secretario Ejecutivo deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.

VI. La convocatoria a los invitados se efectuará en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 del presente ordenamiento, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar en los que tenga injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Observatorio sean válidas, se deberá contar con la asistencia del Presidente del Consejo Directivo, del Secretario Ejecutivo y con la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 10.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se haga constar este hecho; se convocará a nueva reunión en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 11.- En caso que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el Artículo 9, el Secretario Ejecutivo levantará un acta haciendo constar este hecho y la reunión se celebrará con los asistentes.

Artículo 12.- Cualquier integrante del Observatorio podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Observatorio y serán sometidas a la autorización del Comité Técnico y posteriormente publicadas en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.

Artículo 13.- En las sesiones del Observatorio, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité Técnico, centrandose los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos del Observatorio.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Observatorio, deberá quedar en posesión del Secretario Ejecutivo, por lo menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Observatorio.

Cuando algún miembro del Observatorio requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Ejecutivo de forma escrita, quien atenderá el requerimiento del miembro solicitante.

Artículo 15.- Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos tomados por el Observatorio. El Secretario Ejecutivo hará llegar copia del acta a cada uno de los miembros participantes en los asuntos tratados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión.

Los integrantes del Observatorio, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para devolverla al Secretario Ejecutivo, anexando sus comentarios.

En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada; las actas del Observatorio se firmarán en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 16.- Los acuerdos del Observatorio se aprobarán por mayoría de votos. El miembro del Observatorio que vote en contra, deberá fundamentar su opinión, lo cual deberá constar en el acta.

En caso de empate, los miembros del Observatorio que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso.

En un segundo empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Observatorio podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 17.- Las sesiones del Observatorio no podrán exceder de dos horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Artículo 18.- En cada sesión del Observatorio se levantará acta, donde se indicarán los acuerdos tomados, aprobados así como su seguimiento hasta su conclusión. Los miembros del Observatorio firmarán el acta de dicha sesión aceptando con ello el seguimiento y en su caso, el cumplimiento de los compromisos contraídos. El acta de cada sesión deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Número de acta, incluyendo las siglas del Observatorio (OEM), el número consecutivo y el año.

II. Lugar, fecha y hora de la sesión.

III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.

IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la Convocatoria.

V. Propuestas que surjan del debate.

VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.

VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas OEM, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.

VIII. Hora y fecha de conclusión de la sesión.

IX. Nombre y firma de los asistentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 19.- Todos los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del OEM, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.- Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del OEM, con una anticipación no menor a diez días hábiles en los casos de sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida se deberá anexar el soporte documental que soporta el asunto a tratar.

Artículo 21.- Cualquier integrante del OEM podrá solicitar al Secretario Técnico, debidamente justificada, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de cinco días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.

Artículo 22.- Es facultad de los integrantes del OEM, cuando así lo estimen conveniente, proponer la asistencia de invitados, justificando previamente su participación en el Observatorio, para lo cual deberán apearse a lo establecido en el artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 23.- Los miembros del OEM deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en el Convenio de Coordinación vigente, en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento del Observatorio del Estado de México, y con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24.- Los integrantes del OEM tendrán las mismas facultades para opinar, sugerir y decidir sobre asuntos que se traten.

Artículo 25.- Al finalizar cada ejercicio, el OEM a través de su Presidente, presentará al Comité Técnico un informe sobre su actuación, en el cual se incluirán los logros y objetivos alcanzados.

Artículo 26.- Son obligaciones de los miembros del OEM:

- I.** Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Observatorio.
- II.** Cumplir con oportunidad las actividades que les encargue el Comité Técnico.
- III.** Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV.** Proporcionar la documentación e información que le sea solicitada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Instalar, presidir y clausurar las sesiones del OEM.
- II.** Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del OEM.
- III.** Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al OEM y darles el debido seguimiento.
- IV.** Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias.

V. Aprobar la creación de grupos de trabajo o comisiones especiales, para la atención y solución de tareas específicas.

Artículo 28.- El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este capítulo, siendo el vínculo directo con el Consejo Técnico y como tal comunicará al OEM las tareas y asuntos que éste encomiende para su atención y/o solución.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del OEM.

II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente.

III. Convocar a los integrantes e invitados del OEM, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar.

IV. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.

V. Presentar para su aprobación, en la primera sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias.

VI. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del OEM.

VII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación.

VIII. Elaborar las actas del OEM y verificar que sean firmadas por los asistentes.

IX. Llevar el registro de los acuerdos en proceso y la situación que guardan, así como los acuerdos cumplidos para presentarlos al OEM.

X. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del Observatorio.

XI. Proporcionar copia del acta de cada sesión a cada uno de los integrantes.

XII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del OEM.

XIII. En su caso, publicar los documentos que ordene el Consejo Directivo.

Artículo 30.- El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del Observatorio, un informe de los asuntos relevantes, en el cual se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:

Proyectos, actividades y compromisos pendientes de atender, incluyendo los de años anteriores, las fechas acordadas con el grupo o comisión responsable para su atención y las razones por las que aún se encuentran pendientes de resolver.

Análisis de la situación programática, técnica y, en su caso, presupuestal del OEM.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Artículo 31.- La Secretaría de Planeación es el órgano de auxiliar del Comité Técnico para facilitar la planificación de actividades y la organización administrativa del Observatorio. La Secretaría de Planeación será desempeñada por el Director General del Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de México (COPLADEM). Su cometido principal es prestar apoyo al Comité Técnico en la planeación y seguimiento del programa anual de actividades y de los objetivos fijados por el Comité Técnico. Asimismo es el nexo de unión entre el Comité Técnico, los coordinadores de los grupos y comisiones de trabajo y los participantes en el Observatorio.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de Planeación:

I. Elaborar, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades para su aprobación por el Comité Técnico.

II. Llevar a cabo el seguimiento y control del programa anual de actividades.

III. Complementar la documentación administrativa que permita gestionar subvenciones y ayudas nacionales e internacionales en el ámbito de competencia del Observatorio.

IV. Dar el seguimiento de los programas realizados por los grupos y comisiones de trabajo.

V. Coordinar junto con la Secretaría Ejecutiva, los eventos y publicaciones orientados a la promoción de las actividades del Observatorio.

VI. Notificar a todos los integrantes, mediante las tecnologías de la información, las convocatorias de reunión.

VII. Solicitar, validar y archivar la documentación y las actas de las reuniones.

VIII. Elaborar listas de asistencia a las convocatorias de reunión.

IX. Difundir el borrador del acta de las reuniones entre los miembros del Observatorio.

X. Elaborar la memoria anual de actividades del Observatorio.

XI. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el programa anual establecido por el Comité Técnico.

XII. Apoyar en la gestión de datos, información o estudios que generen los municipios de la entidad, que sean considerados por el Comité Técnico de interés para el logro de los objetivos del Observatorio.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 33.- La Secretaría Académica es el órgano auxiliar del Comité Técnico para facilitar la gestión y elaboración de proyectos de investigación y estudios sectoriales, tendientes a fortalecer la información que requiera el Observatorio.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario Académico:

I. Colaborar con la Secretaría de Planeación en la propuesta, evaluación y seguimiento del programa anual de actividades.

II. Participar en la complementación de la documentación administrativa que permita gestionar subvenciones y ayudas nacionales e internacionales en el ámbito de competencia del Observatorio.

III. Llevar a cabo la planeación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los programas académicos y de investigación realizados por los grupos y comisiones de trabajo.

IV. Proponer al Comité Técnico la participación de los miembros del Observatorio en eventos, actividades, conferencias y foros orientados a fortalecer las metodologías, técnicas y conocimiento de sus miembros.

V. Colaborar con la Secretaría de Planeación en el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos académicos y de investigación fijado en el programa anual establecido por el Comité Técnico.

VI. Coordinar la gestión de datos, información o estudios que generen los municipios de la entidad relacionados con la actividad académica, que sean considerados por el Comité Técnico de interés para el logro de los objetivos del Observatorio.

VII. Coordinar el desarrollo y mantenimiento del Sistema de Información relativa a los indicadores estatales y municipales de educación superior.

VIII. Promover en la medida de sus posibilidades, las funciones, atribuciones y actividades, estudios y proyectos del Observatorio en los ámbitos: académico, municipal, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 35.- El Comité de Evaluación es el órgano del Comité Técnico habilitado para revisar y vigilar los trabajos técnicos que realicen los miembros del Observatorio, así como para proponer las líneas de acción y estrategias que permitan ligar los resultados de los estudios y proyectos con la sociedad.

Artículo 36.- Son atribuciones del Comité de Evaluación:

I. Colaborar con la Secretaría de Planeación en la propuesta, evaluación y seguimiento del programa anual de actividades.

II. Participar en la complementación de la documentación administrativa que permita gestionar subvenciones y ayudas internacionales y nacionales en el ámbito de competencia del Observatorio.

III. Llevar a cabo la planeación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los programas académicos y de investigación realizados por los grupos y comisiones de trabajo.

IV. Proponer al Comité Técnico la elaboración y gestión de estudios y proyectos que coadyuven a mejorar el conocimiento del bienestar social y económico de la sociedad en el ámbito urbano estatal, regional, municipal y local del territorio del Estado de México.

V. Colaborar con la Secretaría de Planeación en el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados en el programa anual establecido por el Comité Técnico.

VI. Coordinar la gestión de datos, información o estudios que generen las organizaciones sociales de la entidad, que sean considerados por el Comité Técnico de interés para el logro de los objetivos del Observatorio.

VII. Representar al Observatorio ante las organizaciones sociales que manifiesten interés de incidir en los proyectos y estudios que realice el Comité Técnico.

VIII. Promover en la medida de sus posibilidades, funciones y atribuciones, de las actividades, estudios y proyectos del Observatorio en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TEMÁTICO

Artículo 37.- El Comité Temático es el órgano consultivo y deliberativo del Comité Técnico. Estará integrado, cuando menos, por los integrantes sectoriales que requiere un Observatorio Urbano, de acuerdo con las necesidades de información específica que indica ONU-HABITAT.

Artículo 38.- Son atribuciones del Comité Temático:

I. Proporcionar al Comité Técnico los datos e información sectorial de su competencia que sean de interés para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Observatorio, en apego a las limitantes y restricciones que establecen al respecto las leyes de transparencia y acceso a la información pública, en los ámbitos federal y estatal.

II. Llevar a cabo la actualización permanente de los datos e información sectorial de su competencia, de acuerdo con la periodicidad que determine el Comité Técnico.

III. Determinar y validar los datos, información, indicadores e índices, en materia de su competencia, que sean de interés para la SEDESOL, ONU-HABITAT y para los programas y proyectos del Observatorio.

IV. Colaborar en la elaboración del programa anual de trabajo del Observatorio.

V. Actuar como enlace con personas, asociaciones, empresas y entidades, cuyo trabajo o conocimientos sean de interés para la temática sectorial del Observatorio.

VI. Coordinar la gestión de datos, información o estudios que generen las unidades sectoriales, que sean considerados por el Comité Técnico de interés para el logro de los objetivos del Observatorio.

VII. Representar al Observatorio ante las unidades sectoriales que manifiesten interés de incidir en los proyectos y estudios que realice el Comité Técnico.

VIII. Promover en la medida de sus posibilidades, funciones, atribuciones y actividades, estudios y proyectos del Observatorio en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 39.- En el caso de que algún integrante del OEM requiera la participación de algún invitado, de conformidad con el artículo 22 de este ordenamiento, deberá solicitar al Secretario Ejecutivo la invitación correspondiente, con una antelación de diez días hábiles previos a la sesión ordinaria y cinco días hábiles antes de sesiones extraordinarias.

Artículo 40.- Los invitados podrán participar en las sesiones del Observatorio previa invitación del Secretario Ejecutivo en los términos que establecen los artículos 21 y 22 del presente.

Artículo 41.- Los invitados formarán parte de los grupos de trabajo o de las comisiones especiales cuando así lo determine el OEM, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera el Observatorio para el logro eficaz de los objetivos específicos del proyecto o investigación correspondiente.

Artículo 42.- Los invitados del OEM formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en asuntos que tengan que ver con el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 31 días del mes de octubre del año dos mil once.

Dr. José Alejandro Vargas Castro
Presidente del Observatorio del Estado
de México y Presidente de El Colegio Mexiquense A. C.
(Rúbrica).

APROBACION:

PUBLICACION:

05 de enero de 2012

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.